



Sabanalarga- Atlántico, 01 de marzo de 2023

Rad –EJECUTIVO

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado: Iluminada Ortiz Villa

ASUNTO: Derecho de Petición.

Señor juez, informo a usted que **Gloria Del Carmen Ibarra Correa** manifiesta al despacho que presenta derecho de petición de carácter Individual con fundamento en la artículo 23 del Constitución Política, para se sirvan expedir copias del oficio desembargo ordenado por este despacho judicial en este proceso , a su despacho para que se sirva resolver. El Secretario.- Julio Alejandro Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO..

Sabanalarga- Atlántico, 01 de marzo de 2023

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que **Gloria Del Carmen Ibarra Correa** , quien se identifica con la cedula de ciudadanía #51.920.466, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Covenmant BPO S A S solicita del despacho informar los datos de un proceso ejecutivo adelantado ante el circulo judicial referido y además en caso de estar radicado en este despacho si la fecha de admisión o fecha de archivo para lo cual invoca como fundamento de derecho el artículo 23 de la C. N.

Para conocimiento del peticionario, es importante señalarle que el artículo 2° del C. P. A. C A , estable el ámbito de aplicación de la ley 1437 del 2011, en su último inciso lo siguiente,. **“Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales”**

De igual manera la corte constitucional en sentencia T- 377 del 2000, ha manifestado lo siguiente: **“El Derecho de petición NO procede para poner en marcha el aparato judicial o para para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esto en una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”**,

De lo anterior, se colige que **NO es viable invocar derecho de petición dentro de una actuación judicial**, debido a que estos tienen sus reglas especiales establecidas en cada proceso, por tal razón el derecho de petición dentro de los procesos judiciales es de carácter improcedente.

Este despacho le hace saber a la peticionaria y para mayor información y conocimiento de la misma debe ceñirse a los lineamiento establecidos en el SISTEMA DE REPARTO de los Juzgados que comprenden el circuito Judicial de Sabanalarga- Atlántico – Correo demandassabanalarga@cendog.ramajudicial.gov.co a cargo de Fajit José Faul Yeniz . DE igual manera el despacho le hace saber al solicitante que puede impetrar peticiones por escrito o verbalmente y además este despacho No encuentra ningún reparo para darle cualquier información sin necesidad de invocar derecho de petición alguno Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

Primero- Declárase Improcedente el derecho de petición formulado por **Gloria Del Carmen Ibarra Correa**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía #51.920.466, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Covenmant BPO S A S por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - Para mayor conocimiento de la solicitante, el despacho le hace saber que NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal debe ceñirse a los lineamiento establecidos en el SISTEMA DE REPARTO de los Juzgados que comprenden el circuito Judicial de Sabanalarga- Atlántico – Correo demandassabanalarga@cendog.ramajudicial.gov.co a cargo de Fajit José Faul Yeniz sin invocar Derecho de petición alguno.

Tercero. - Del presente pronunciamiento por parte del despacho, notifíquesele al correo electrónico indicado por el solicitante

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 022 DE
FECHA 02 DE MARZO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01d2c237e9eab5ea8856ed4e60d926873fdeaea9d50530a70fdc06b39a69338**

Documento generado en 01/03/2023 01:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>